FUNDAMENTOS

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Facúlatase al Poder Ejecutivo a dictar una reglamentación transitoria y exepcional destinada a regularizar la actividad de radioemisoras de frecuencia modulada de hasta trecientos (300) vatios de potencia irradiada cuyo centro de emisión se encuentre en territorio provincial.

Artículo 2°.- Las frecuencias a utilizar por aquéllos que resulten permisionarios por aplicación del régimen autorizado por la presente serán asignadas por el Poder Ejecutivo con resguardo del espectro radioléctrico de frecuencia, y podrá modificarse en función de los futuros recomendamientos que surgieran.

Artículo 3°.- Cuando la Autoridad Técnica de Aplicación verifique que la emisión de quienes resulten permisionarios como consecuencia del régimen autorizado por la presente interfiera o pueda interferir con la emisión de otras radiodifusoras autorizadas, ordenará el cese de las emisiones hasta que se implementen las medidas conducentes para subsanar las interferencias bajo pena de revocación del permiso.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para la coordinación de las facultades concurrentes en materia de radiodifusión con el Poder Ejecutivo Nacional y con los Gobiernos de provincias limístrofes.

Artículo 5°.- De forma.